

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00964-00
AUTO 2 No.1261**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a los señores GUISELLE RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA y JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificados con la cedula de ciudadanía No.1.151.944.899,1.062.309.658 y 1.144.032.616, respectivamente, como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Castro
Secretario*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2014	129
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	89 C1	\$	4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	70, 72 C1	\$	102.998,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	65 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	78 C1	\$	65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	41 C1	\$	29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	61, 91 C1	\$	620.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	116,117 C1	\$	16.100,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.839.598,00
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

20 Marzo 2018
1431

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Lissethe Paola Ramirez Rojas
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 22 Marzo 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00
AUTO 2 No.1218**

En atención a lo solicitado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez se acredite el pago del arancel y las expensas, **EXPIDASE** por Secretaría copia simple del presente proceso a favor de la parte demandada y **TENGASE** como autorizada la señora LUISA NATALIA PEREZ LEYVA para que en nombre y presentación de la señora MARGARITA RIOS retire las anteriores copias, conforme al poder allegado.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Ingeniero de Medición
Civil y Topografía
Carlos L. Sierra Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00148-00
AUTO 2 No.1220

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito, mediante el cual solicita a este recinto judicial adicionar el auto 2059 de fecha 26 de septiembre de 2017, como quiera que no se hizo pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación.

Por tal motivo, habrá que conceder el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, conforme lo establece el último inciso del art. 323 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtase el traslado por el término de tres (3) días, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por el demandante, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente al Superior para que se surta el recurso concedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00272-00
AUTO 2 No.1229**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-1996-05699-00
AUTO 2 No.1205

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.073.666 y T.P. No.222.679 del CSJ para que actuar como apoderado del señor LUIS GUILLERMO ESCOBAR.

SEGUNDO: REMITASE al abogado FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA al auto E1No.1925 de fecha 12 de septiembre de 2017 visible a folio 71 mediante el cual se declaró terminado el proceso por Desistimiento Tácito, razón por lo cual resulta improcedente realizar pronunciamiento referente al escrito que antecede.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00
AUTO 2 No.1239**

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR MARINO GIRALDO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MARINO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Ortiz Cano
20180322*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

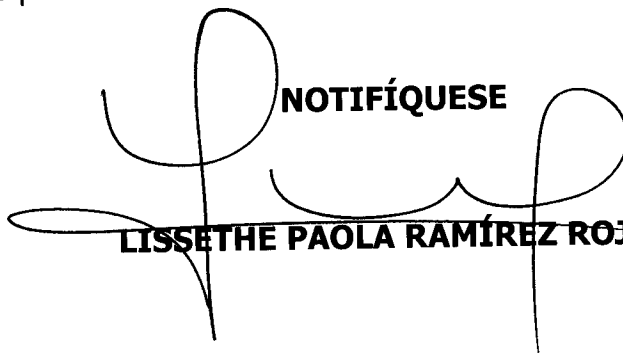
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00162-00
AUTO 2 No.1228**

Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ apoderada judicial de BANCOLOMBIA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Tratados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 22 de Marzo de 2018
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2015-00589-00
AUTO 2 No.1245**

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR MARINO GIRALDO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MARINO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - 20180322**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00
AUTO 2 No.1237**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado JORGE TULIO GUZMAN OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.199.737 y T.P. No.135.738 del CSJ para que actuar como apoderado de la señora ANA MARCELA OCAMPO VALBUENA.

SEGUNDO: ORDENESE la expedición de las copias simples solicitada por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 90, como quiera que allego el respectivo arancel por la suma de \$8.000.00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas 20180322
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00106-00
AUTO 2 No.1257**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora CAMILA SANCHEZ SEGURA identificada con al cedula de ciudadanía No.1.151.969.820 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carmes E. Ramírez Rojas
22/03/2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00687-00
AUTO 2 No.1238**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora CAMILA SANCHEZ SEGURA identificada con al cedula de ciudadanía No.1.151.969.820 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00
AUTO 1 No.530**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta en debida forma los abonos efectuados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	1.245.583.03
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$	114.153.43
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.359.736.46

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$3.957.034.46)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali, 22 de marzo de 2018

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2016-0606-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	FOM							
total intereses ya liquidados					\$ 2.604.072,00						
\$ 3.642.213,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 199.144,03	oct-17		1,75%	0,06%		
total intereses a septiembre del 2017					\$ 2.803.216,03						
abono folio 53					\$ 10.199.846,00						
abono intereses					\$ 7.396.629,97						
saldo para imprimir a capital					\$ 7.396.629,97						
capital adeudado					\$ 1.245.583,03						
nuevo capital					\$ 1.245.583,03						
\$ 1.245.583,03	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 28.702,19	nov-17					
\$ 1.245.583,03	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 28.702,19	dic-17					
\$ 1.245.583,03	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 28.374,53	ene-18					
\$ 1.245.583,03	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 28.374,53	feb-18					
					\$ 114.153,43						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 114.153,43						

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.245.583,03
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 114.153,43
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.359.736,46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00
AUTO 2 No.1122**

La parte demandante ha solicitado el pago de depósitos judiciales y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se accederá teniendo en cuenta la siguiente información:

CAPITAL	\$1.359.736.46
INTERESES A FEBRERO 2018	\$114.153.43
LIQUIDACION DE COSTAS	\$1.000.986.00
TOTAL LIQUIDACION	\$2.360.722.46

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.195.044.00 a favor COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA- identificado con Nit 805.004.034-9 que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002120170	30/10/2017	\$ 429.311,00
469030002138163	01/12/2017	\$ 415.456,00
469030002151068	28/12/2017	\$ 415.456,00
469030002163699	01/02/2018	\$ 311.607,00
469030002177210	01/03/2018	\$ 311.607,00
469030002177218	01/03/2018	\$ 311.607,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
4690300002145646	14/12/2017	\$ 759.359.00
PARTE DEMANDANTE		\$ 165.678.46
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		\$ 593.680.54

CUARTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 165.678.46** a favor COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA- identificado con Nit 805.004.034.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar sin con el anterior pago se encuentra sufragada la obligación, de no ser así, sírvase allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO 2 No.1217

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 31 de agosto de 2017, se adjudicó los bienes muebles identificados con las matriculas inmobiliarias No.370-56244,370-56242 y 370-56243 de propiedad de la ejecutada a favor de la parte demandante, Hugo Hernán Orozco Estrada y Jahir Moreno Parra, respectivamente, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 17 de octubre del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

De igual forma se observa que la certificación allegada por la Administradora del Edificio Santa Librada P-H, en el cual informa que la entrega de los bienes antes citados se llevó a cabo el día 03 de febrero de 2018, en virtud a que la secuestre Evelin del Mar Muriel no figura en la lista de auxiliares de la Justicia, así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-005-2015-00645-00	
LIQUIDACION DE CREDITO AGOSTO 2017 GARAJE 860	\$ 20.950.777.00,
LIQUIDACION DE CREDITO AGOSTO 2017 GARAJE 861	\$ 33.826.158.00
LIQUIDACION DE CREDITO AGOSTO 2017 GARAJE 862 (menos 7.548.450 valor del remate)	\$ 14.406.831.00
TOTAL LIQUIDACION AGOSTO DE 2017	\$ 54.776.935.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 4.333.800.00
TOTAL	\$ 59.110.735.00

ADJUDICACION GARAJE 860	\$ 10.110.000.00
ADJUDICACION GARAJE 861	\$ 12.100.000.00
TOTAL ADJUDICACION	\$ 22.210.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO GARAJE 860	\$ 1.367.126.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO GARAJE 861	\$ 955.987.00
TOTAL DEVOLUCION POR GASTOS	\$ 2.323.113.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 19.886.887.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002091063	31/08/2017	\$4.500.000 ,00
ADJUDICATARIO GARAJE 860		\$ 1.367.126.00
ADJUDICATARIO GARAJE 861		\$ 955.987.00
PARTE DEMANDANTE		\$ 2.176.887.00

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 1.367.126.00** a favor del señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.418.861 en su calidad de adjudicatario del garaje #860, la suma de **\$ 955.987** a favor del señor JAHIR MORENO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.796.126 en su calidad de adjudicatario del garaje #861 y la suma de **\$2.176.887.00** a favor del abogado GUSTAVO ALBERTO ARANGO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.979.088, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$17.710.000.00 a favor del abogado GUSTAVO ALBERTO ARANGO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.979.088 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002091020	31/08/2017	\$ 8.628.000 ,00
469030002095145	06/09/2017	\$7.600.000.00
469030002095303	06/09/2017	\$1.482.000.00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales respectivas.

RADICACION	5	2015	645
ACTUACION		FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARIA		191 C-1	\$ 3.673.000,00
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL		134,136,142 C2	\$ 14.800,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		75 C2	\$ 66.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		43,44,45 C2	\$ 450.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		74 C2	\$ 70.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		32,33,34,35,3 6 C2	\$ 60.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$4.333.800,00
SON: CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

20 Marzo 2018
1430

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Marzo 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00013-00
AUTO 2 No.1255**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envío de los oficios 05-1993 y 05-3291 allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia, donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación al requerimiento al pagador resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Estrada Sur 41 Cano
Santiago de Cali**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00
AUTO 2 No.1254**

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporte la constancia de solicitud previa ante el CIFIN, DATA CREDITO y COMFENALCO donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Asociación de Ejecución
Civil Municipal
Cali, los días 20 de marzo de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00810-00
AUTO 2 No.1198**

En atención a la devolución del oficio No.05-514 por parte del correo certificado 4/72, en el cual indica que el Centro de Conciliación Paz Pacifico no se ubica en la dirección mencionada en dicho oficio y como quiera que el centro de conciliación cuenta con correo electrónico para surtir notificaciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-514 de fecha 21 de febrero de 2018 vía correo electrónico pazpacifico@hotmail.com a fin de agotar en debida forma la notificación del mismo al CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-01277-00
AUTO 2 No.1232**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Firmados de Ejecución
C. J. M. Municipales
Carlos Escobar Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO 2 No.1253**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2016-00628-00
AUTO 2 No.1269**

Teniendo en cuenta que a folio 29 obra memorial el cual fue recibido para el presente proceso sin tener en cuenta que la parte demandante y radicación no se ajustan al caso que aquí nos atañe, pese a que se esté adelantado en contra del mismo demandado, el escrito iba dirigido para el proceso 011-2016-00829-00 el cual aún reposa en el juzgado de origen tal y como se evidencia en la consulta de procesos de la Rama Judicial.

Así las cosas y en aras de evitar más traumatismos en la administración de justicia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE del memorial visible a folio 29 del presente cuaderno dejando las constancias del caso y **REMITASE de carácter urgente** al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre dentro del proceso 011-2016-00628-00 adelantado por el señor OSCAR GERARDO GUERRERO GUZMAN en contra del señor ANDRES FELIPE ALOMIA y JOHANA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONMINAR a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- **AREA DE ATENCION AL PÚBLICO**- para que en lo sucesivo se sirvan recepcionar y direccionar en debida forma los memoriales allegados por los usuarios, en aras de evitar más traumatismos en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales de Cali
Código Único de Radicación: 005-2016-00628-00-0269

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2015-00772-00
AUTO 2 No.1270**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada YAMILED LOPEZ BUITRON, como quiera que no es parte dentro del presente proceso e **INDIQUESE** a la abogada que la anterior solicitud se dio trámite en el proceso 005-2016-00628-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Attestado de Notificación
En el día 22 de marzo de 2018
C. Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2009-00049-00
AUTO 2 No.1213**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD allegada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, como quiera que no se encuentra acreditada como apoderada de la parte cesionaria señora MARIA NESBY RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00
AUTO 2 No.1266**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$4.100.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Archivos de Memoración
Código de Radicación
Código de Expediente
Código de Expediente de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-0088-00
AUTO 2 No.1264**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez
Secretario

25 2X

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00471-00
AUTO 2 No.1250**

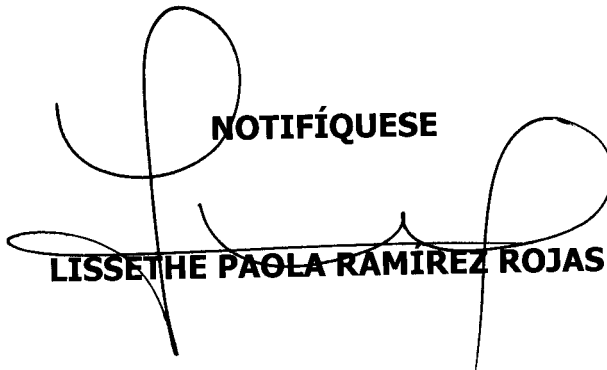
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE MARZO DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00372-00
AUTO 2 No.1247**

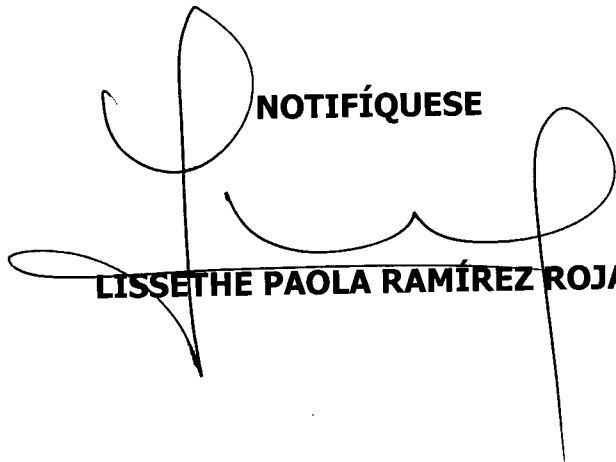
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito mediante el cual allegan copia de la diligencia de secuestro adelantada por la Secretaria de Gestión y Control Integrados de Santiago de Cali para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO 2 No.1244**

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporó la constancia de solicitud previa ante el CIFIN, DATACREDITO y COMFENALCO donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Interventes de Ejecución
C. Carlos Ramírez Rojas
C. Carlos Ramírez Rojas
C. Carlos Ramírez Rojas
C. Carlos Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00415-00
AUTO 2 No.1243**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE sin consideración alguna, la cesión de crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y la solicitud de terminación, como quiere que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2016 se negó la subrogación parcial allegada por el memorialista.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas EJECUCIÓN CIVIL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2003-00215-00
AUTO 2 No.1204**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al memorialista al folio 30 donde obra la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria Valle, mediante el cual informan que no registran la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de julio de 2008, razón por lo cual resulta improcedente acceder al levantamiento de la medida cautelar como quiera que la misma no surtió efectos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00801-00
AUTO 2 No.1233**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas del Barrio Silvio Zamora
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-01028-00
AUTO 2 No.1256**

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aportó la constancia de solicitud previa ante el CIFIN y DATA CREDITO donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Atestado de Ejecución
Cartera de Ejecución
Cartera de Ejecución Civil

204
1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2011-0075-00
AUTO 2 No.1202**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al señor JORGE MORALES VILLAFANE al auto 1No.2396 de fecha 31 de octubre de 2017 visible a folio 184 mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, razón por lo cual resulta improcedente realizar pronunciamiento referente al escrito que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00
AUTO 2 No.1211

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que a folios 29-31 del cuaderno principal obra la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente certificado de tradición, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **ZNK-877**, clase CAMIONETA, marca HAFEI, línea RUIYI HFJ1011G, color BLANCO, modelo 2009 servicio PUBLICO de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.774.018, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **ZNK-877** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Sánchez
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00811-00
AUTO 1 No.532**

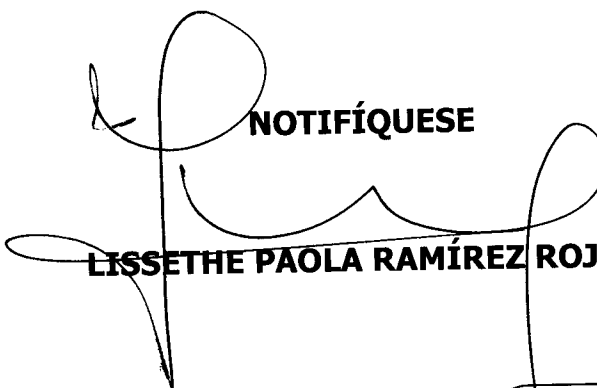
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BENJAMIN ACOSTA ORTIZ en contra de CARLOS ANDRES URQUINA ARANDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los títulos judiciales que figuren a favor del señor CARLOS ANDRES URQUINA ARANDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.456.067 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta MARIO GOMEZ BETANCOURTH en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 012-2003-00415-00, que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los títulos judiciales que figuren a favor del señor CARLOS ANDRES URQUINA ARANDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.456.067 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta HENRY ORREGO en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 004-2004-00407, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
22 de Marzo de 2018
Carlos Andres Urquina Aranda
Benjamin Acosta Ortiz

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00
AUTO 1 No.521

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO en contra FROY SAMIR DIAZ y LIONELLY DIAZ STERLING, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50%, del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora LIONELLY DIAZ STERLING, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.851.019, como PENSIONADA de COLPENSIONES.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 1 No.522**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDIFICIO PLAZA VERSALLES en contra de MAURO ANTONIO SANCHEZ B Y CIA S EN C, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado MAURO ANTONIO SANCHEZ B Y CIA S EN C identificado con el Nit No. 5.896.305 dentro del proceso COACTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- TESORERIA- DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00
AUTO 2 No.1214

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **BOL-711**, clase CAMPERO, marca CHEVROLET, línea TRAIL BLAZER, color BEIGE METALIZADO ROJO CEMERUCA, modelo 2003, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARIA YENETH PRECIADO MURILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No.31.881.557, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **BOL-711** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO: CITese al acreedor prendario **TUYA S.A.** para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor prendario **TUYA S.A.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00958-00
AUTO 1 No.518

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA en contra de COMERCIALIZADORA AVANTE LTDA y JUAN FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre de los demandados COMERCIALIZADORA AVANTE LTDA y JUAN FELIPE GONZALEZ RAMIREZ identificados con NIT No. 805008357-0 y cedula de ciudadanía No.16.770.976, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas 22 de marzo de 2018
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00207-00
AUTO 1 No.519

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BANCOLOMBIA SA en contra de HENRY GOMEZ GOMEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA S.A., que figuren a nombre del demandado HENRY GOMEZ GOMEZ cedula de ciudadanía No.16.709.728, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00558-00
AUTO 1 No.520

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA en contra de LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CERQUERA y ELIZABETH CANTILLO DE GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA S.A., que figuren a nombre de los demandados LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CERQUERA y ELIZABETH CANTILLO DE GARCIA, identificados cedula de ciudadanía No.1.107.038.178 y No.31.291.432, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelita Serrano
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2009-00732-00
AUTO 2 No.1209

En teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto E1 No.5545 de fecha 18 de octubre de 2016 en relación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salvo Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2009-00732-00
AUTO 1 No.517

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SOCIEDAD CONSUMAX S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A. y BANCO FINANADINA, que figuren a nombre del demandado SOCIEDAD CONSUMAX S.A. identificado con NIT No. 805.028.695-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00
AUTO 2 No.1221**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali
Carlos Esteban de la Cruz
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00
AUTO 2 No.1222

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DFK-492 de propiedad de la demandada MARY LUZDEY DIAZ LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.398.521, cuyas características son: marca: MAZDA, Color: BLANCO NEVADO BICAPA, Modelo: 2012, Línea 3 ALL NEW, Carrocería SEDAN, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGA JM ubicado en la calle 9 No.31-79 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Álvarez Sierra Como
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00181-00
AUTO 2 No.1207

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.009-0281 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la parte demandada JOSE BELTRAN GALVIS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No.2633 de fecha 23 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO 2 No.1249**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora visible a folio 36 del cuaderno de medidas previas y teniendo en cuenta la consulta del portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas y Cauca**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO 2 No.1248**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del aquí demandado **LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN** bajo la partida **023-2015-00243-00**, lo anterior con ocasión a la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.964 de fecha 26 de marzo de 2016.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso adelantado por **GAVIRIA MORENO Y CIA LTDA** en contra del aquí demandado **LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN** bajo la partida **010-2015-00005-00**, lo anterior con ocasión a la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.1368 de fecha 08 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Escribano Fluvia Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00
AUTO 2 No.1234**

En atención al escrito allegado por el centro de Conciliación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona no comerciante adelantado por el señor WILLIAM CALDERON GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.451.740 bajo la partida 031-2017-00528-00.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas del Sur y Sur de Cali
Cali - Cauca**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00693-00
AUTO 2 No.1262**

En atención al escrito allegado por el centro de Conciliación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona no comerciante adelantado por el señor HAROL HINESTROZA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.773.050 bajo la partida 015-2016-00239-00.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Díaz Acosta
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00
AUTO 2 No.1241**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva informar si dentro del proceso adelantado por **LUIS JAVIER GOMEZ GALLO** en contra del aquí demandado **MELBA CHEYNE ARANGO** bajo la partida 027-2014-00676-00, quedaron dineros a favor de la parte demandada, para que sean dejados a disposición del presente proceso, en virtud a la solicitud de embargo de remanentes.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Asesores de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00
AUTO 2 No.1230**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envío del oficio No.05-2454 allegada por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2454 de fecha 16 de septiembre de 2016 dictado por este juzgado, en el cual se comunicó "*DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No.6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, como pensionados de FIDUPREVISORA. LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P. "Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.*

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00387-00
AUTO 2 No.1260**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE LA SOLICITUD allegada por la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual mediante auto de fecha 08 de febrero de 2018, solo se ordenó el pago de depósitos judiciales por la suma de 595.526.00 los cuales se encontraban en la cuenta de este recinto judicial.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO : DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2007-00930-00

AUTO 2 No.1246

La representante legal de la parte demandante en el presente proceso, allega escrito, mediante el cual requiere a este recinto judicial oficiar al pagador del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que este se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen en contra del demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO.

Para lo cual, el memorialista hace un recuento de las medidas cautelares que recaen sobre el salario del aquí demandado, indicando que las mismas ya no se encuentran vigentes como quiera que los procesos se encuentran terminados y archivados, por lo que considera que se debe requerir una vez más al citado pagador para que cumpla con la ordena aquí impartida.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el petitum arribado y las actuaciones aquí surtidas, se observa que el pagador en escrito visible a folio 32, informa que la medida comunicada por este recinto se encuentra en espera de la capacidad salarial del demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, por encontrarse pendiente órdenes judiciales en igual sentido, sin realizar pronunciamiento alguno en cuanto al demandado JOSUE CANO TORRES.

Así las cosas, encuentra esta funcionaria que no está dentro de las facultades otorgadas por el legislador, ordenar que el pagador deje a un lado las medidas de embargo registradas con anterioridad por los despachos judiciales por encontrasen terminados y archivados a fin de hacer efectiva la medida cautelar aquí decretada en contra del señor CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, toda vez que es una carga que le corresponde a las partes gestionar ante cada recinto judicial a fin de que el pagador tenga conocimiento del levantamiento de las mismas tal y como lo dispone el artículo 597 del C.G.P. , por lo que resulta improcedente acceder a lo solicitado por el demandante, como quiera que el pagador ha dado repuesta oportuna y clara en relación al señor Gutiérrez Idrobo.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD allegada por la parte demandante, por lo expuesto en parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.080 de fecha 23 de enero de 2008 y que recae en contra de los señores CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO y JOSUE CANO TORRES identificados con la cedula de ciudadanía No.14.981.685 y 2.532.944, respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-00221-00
AUTO 2 No.1240**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE al pagador de **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen recae sobre el presente proceso radicado bajo la partida 760014003022201300221-00 el cual es adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificado con el Nit No.900.223.556-5 en contra de CARMEN MENDEZ BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.265.316, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a fin de dar respuesta al requerimiento No.SEM2018-027056.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Botero Sierra Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00
AUTO 2 No.1267**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES-DIAN** -a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No.05-01637 de fecha 20 de junio de 2017, en el cual se comunicó" **OFICIESE** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL-DIAN- a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que cursa ante esa entidad en contra del aquí demandado DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO y en particular lo dispuesto en relación con el vehículo de placa DAZ127 con prenda a favor del aquí ejecutante."

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cartera de Ejecución*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-01025-00
AUTO 2 No.1268**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el oficio 009-3032 de fecha 02 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición identificado con la matricula inmobiliaria No.370-534960, se encuentra debidamente embargado y secuestro, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00914-00
AUTO 2 No.1208

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION alguna la solicitud allegada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA como quiera que el proceso se encuentra terminado el proceso por Desistimiento Tácito, razón por lo cual resulta improcedente realizar pronunciamiento referente al escrito que antecede.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00
AUTO 2 No.1219**

En atención a lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$477.959.00 a favor de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.167.665 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002096604	08/09/2017	\$ 23.069,00
469030002111090	06/10/2017	\$ 77.353,00
469030002126124	09/11/2017	\$ 92.921,00
469030002139849	05/12/2017	\$ 105.032,00
469030002154125	09/01/2018	\$ 67.932,00
469030002167290	07/02/2018	\$ 69.986,00
469030002180840	07/03/2018	\$ 41.666,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JAVIER BASTIDAS JARAMILLO** en contra del aquí demandado **JHON FABIO MONTENEGRO** bajo la partida **027-2015-00876-00**, a fin de que se sirvan dejar a disposición del presente proceso los dineros que se encuentren consignados y que le correspondan al citado demandado, lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.05-01708 de fecha 30 de junio de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO 2 No.1235**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 51 y 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 25 de septiembre de 2008, RINDA CUENTAS COMPROBADAS de su gestión que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-721859, en los términos del Art. 51 del C.G.P, para tal fin, concédase el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de nombrar perito avaluó, como quiera que no existe lista de auxiliares de la Justicia para tal fin, así las cosas, las partes deberán allegar el respectivo avaluó conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Escobar Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00133-00
AUTO 2 No.1236**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

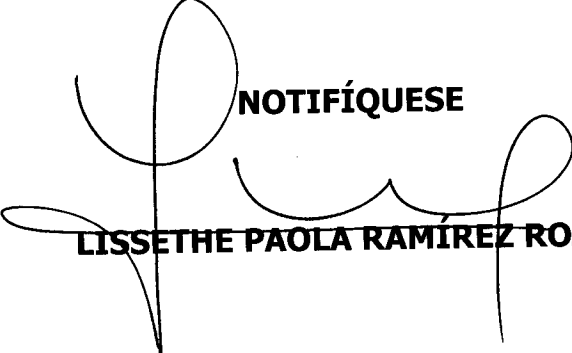
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No.05- 254 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: REQUIERASE ULTIMA VEZ al pagador de la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.535 del 30 de Marzo de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue las demandadas PATRICIA ZUÑIGA GARCIA Y MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS identificadas con la C.C.No.31.988.499 y No.66.675.589; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador la **UNIVERSIDAD LIBRE** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Rodríguez Soto**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00
AUTO 2 No.1242**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE al pagador de **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen recae sobre el presente proceso radicado bajo la partida 760014003017-2010-00852-00 el cual es adelantado por la COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER" identificado con el Nit No.830509879-4 en contra de PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No.17.057.919, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a fin de dar respuesta al requerimiento No.SEM2018-027059.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Código de Registro Civil de Cali
20180322**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2006-00618-00
AUTO 2 No.1206

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.009-0281 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la parte **demandante RAUL OMAR IMBACHI.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No.1873 de fecha 11 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00829-00
AUTO 2 No.1203

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

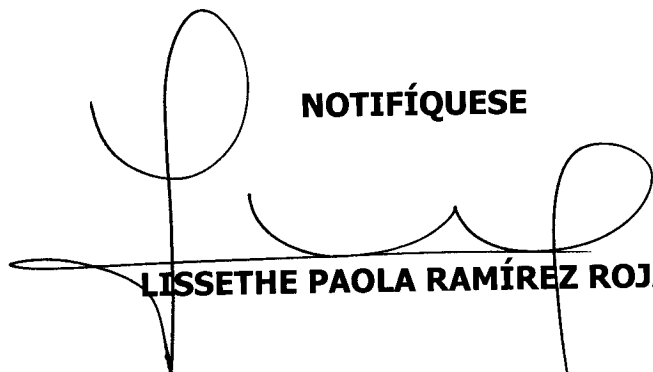
PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO al auto S1No.00287 de fecha 13 de febrero de 2017 visible a folio 29 mediante el cual se declaró terminado el proceso por Desistimiento Tácito, razón por lo cual resulta improcedente realizar pronunciamiento referente al escrito que antecede.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00
AUTO 2 No.1231**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los oficios No.05-2500, 05-2501, 05-2502 y 05-00127 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 39 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP, razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2501y 05-2502 de fecha 19 de septiembre de 2016, respectivamente, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " *el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.622.267 como jubilada de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2018
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-01017-00
AUTO 2 No.1227**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.528-12-1017 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se decretó "*EL EMBARGO Y RETENCION previos de una quinta (1/5) parte del excedente del salario Mínimo Legal Mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el señor ANA INES PEREA MENA, identificado con la cedula de ciudadanía No.31.835.617. Límitese la medida hasta la suma de \$25.277.360*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00620-00
AUTO 2 No.1225**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE al **BANCO DE BOGOTA** que en atención a su solicitud No. VS-GOP-EMB 17-398822, se le comunica que la medida cautelar comunicada mediante el oficio No.05-2173 de fecha 23 de agosto de 2016 aún se encuentra vigente, a fin de que se sirva proceder con lo ahí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Saura Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No.1226**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al señor EDWIN PATIÑO ABADIA en calidad de heredero de la señora MIRYAN RUTH ABADIA ROJAS (Q.E.P.D) a la dirección carrera 1HN No.82-51 de Cali, conforme al artículo 291 y 292 ibídem a fin de que reciba notificación de la existencia del proceso tal y como fue ordenado mediante auto 2 No.798 de fecha 16 de febrero de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Cauca - Guaviare -
Santander**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-01094-00
AUTO 2 No.1215

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 052, obrante a folio 14 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00783-00
AUTO 2 No.1216

En atención a lo solicitado por el ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No.0166 de fecha 26 de enero de 2016 obrante a folio 13 en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615**.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ricardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00721-00
AUTO 1 No.528

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, obra escrito allegado por las partes intervinientes, con el cual reiteran el escrito de fecha 31 de enero del presente año, mediante el cual solicitan la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.211.999.53 a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta lo anterior, y las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa el despacho la siguiente información:

CAPITAL	\$1.400.000.00
INTERESES YA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE 2016	\$ 1.062.833.00
INTERESES LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2017	\$490.000.00
TOTAL LIQUIDACION A NOVIEMBRE DE 2017	\$2.952.833.00
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 101	\$326.678.00
TOTAL LIQUIDACION(CREDITO Y COSTAS)	\$3.279.511.00

Así las cosas y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, en el cual se evidencia la existencia de depósitos judiciales por la suma de \$3.214.999.99 y como quiera que las partes han acordada la terminación del proceso por la suma de \$3.211.999.53, procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folios 88-89, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO actuando en nombre propio en contra de PABLO ANDRES TABARES GARZON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.105.148.53 a favor del señor CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.589.542 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002069231	22/07/2017	\$ 163.620,42
469030002069232	22/07/2017	\$ 199.066,59
469030002069233	22/07/2017	\$ 121.964,13
469030002069234	22/07/2017	\$ 157.950,42
469030002069235	22/07/2017	\$ 157.950,42
469030002069236	22/07/2017	\$ 157.950,42
469030002069237	22/07/2017	\$ 157.950,42
469030002069238	22/07/2017	\$ 169.639,49
469030002069239	22/07/2017	\$ 171.316,46
469030002069240	22/07/2017	\$ 171.316,46
469030002069241	22/07/2017	\$ 171.316,46
469030002069242	22/07/2017	\$ 171.316,46
469030002069243	22/07/2017	\$ 171.316,46
469030002069244	22/07/2017	\$ 133.087,92
469030002069245	22/07/2017	\$ 124.632,20
469030002069246	22/07/2017	\$ 124.632,20
469030002069247	22/07/2017	\$ 145.030,40
469030002069248	22/07/2017	\$ 145.030,40
469030002069249	22/07/2017	\$ 145.030,40
469030002069250	22/07/2017	\$ 145.030,40

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002069251	22/07/2017	\$ 109.851,46
PARTE DEMANDANTE		\$ 106.851,00
PARTE DEMANDADA		\$ 3.046,00

OCTAVO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 106.851.00** a favor del señor CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.589.542 en su calidad demandante y la suma de **\$3.046.00** a favor del señor PABLO ANDRES TABARES GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No.1.1056.301.403, en su calidad de demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2017

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución Civil Municipales Carlos Armando Sierra Cano Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2014-00710-00
AUTO 1 No. 523

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

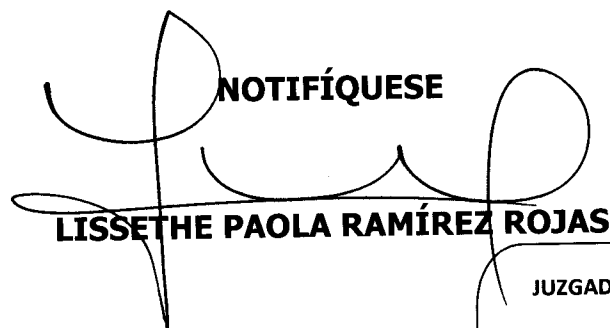
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra JAVIER DE JESUS PATIÑO ALCALDE, LUZ DARI ZAPATA ZAPATA y IMPROVEMENT LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.021-2010-00457-00
AUTO 1 No. 526

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ERNESTO BONILLA BELTRAN, apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ERNESTO BONILLA BELTRAN actuando a través de apoderado judicial, contra GLORIA CLEMENCIA OSPINA GIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.032-2014-00426-00
AUTO 1 No. 527

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA en calidad de representante legal del Banco GNB SUDAMERIS S.A. y la abogada NOHORA MILENA CELIS BERNAL quien actúa como apoderada general de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANC GNB SUDAMERIS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra AMPARO ZAMORANO VALLECILLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 002-2013-00019-00
AUTO 1 No. 525

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE ANDRES GARCIA CASTAÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

125
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

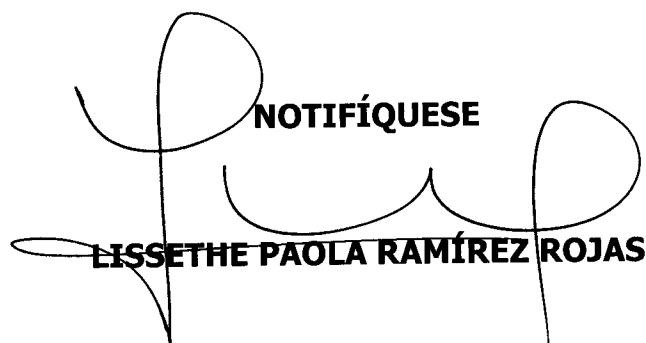
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-0065-00
AUTO 2 No.1258**

Se tiene que el apoderado de la parte demandada CAFESALUD EPS S.A. ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada EDNA YURANI GODOY BERNAL apoderada judicial de la parte demandada CAFESALUD EPS S.A., conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22DE MARZO DE 2018
LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Ramírez Rojas
22 de marzo de 2018**

107
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-0065-00
AUTO 2 No.1259**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE a la abogada SANDRA PATRICIA GAVIRIA a los folios 85-86 y 100-104, donde obra repuesta de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA S.A, respectivamente, razón por lo cual resulta improcedente acceder a la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Amador Rodríguez
2018-03-22

3774
6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2007-01001-00
AUTO 2 No.1446**

El señor Mario Magnaghi en calidad de demandado, dentro del término de la ejecutoria del auto interlocutorio No.S1-02680, presentó recurso de reposición en contra de la citada providencia, para la cual hace un relato extenso de las actuaciones surtidas en el presente proceso y como también de distintos procesos que son adelantados en su contra y que no son materia del caso que aquí nos atañe.

En esencia, su inconformidad radica en que el título valor aquí ejecutado no cumple con los requisitos formales de que trata la norma aplicable, aduciendo en su escrito que debe revocarse el numeral tercero, por no ajustarse en derecho.

Ahora bien, cabe advertir al memorialista, que el propósito del recurso de reposición es que el operador judicial vuelva a dirimir sobre la decisión tomada a fin de que esta sea revocada o reformada ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante, entre otras palabras, es la oportunidad de que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva si a bien lo considera pertinente.

Empero lo anterior, el artículo 318 del C.G.P. en su inciso cuarto, establece que "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos" (subrayado y cursiva fuera del texto original) como bien se observa en el auto recurrido, esta funcionaria no omitió pronunciamiento alguno referente a lo discutido por el memorista, si a bien se tiene que su escrito transcribe lo dictado en la providencia atacada, del cual no está de acuerdo, por tal motivo no hay razón para entrar a modificar o más a un a realizar un ponimiento nuevo referente a lo ya resuelto en dicha providencia, toda vez que no se ajusta a la norma antes citada.

Por otra lado, el memorialista allega nuevos escritos solicitando le sean entregada las copias auténticas solicitadas, sin que se allegue el respectivo arancel y expensas a fin de que por intermedio de la secretaria se proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante auto No.10543; de igual forma como es evidente en cada uno de sus extensos escritos, solicita se aclare la foliatura del proceso, tal y como fue ordenado por esta instancia mediante auto No.7280 sin que a la fecha se dé cumplimiento por parte de la secretaria, razón por lo cual en esta oportunidad le asiste razón al señor Magnaghi, por lo que se exhortara a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias cumpla con lo aquí ordenado.

Colorario lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición allegado por el demandado visible a folio 3382 por lo expuesto en esta providencia.

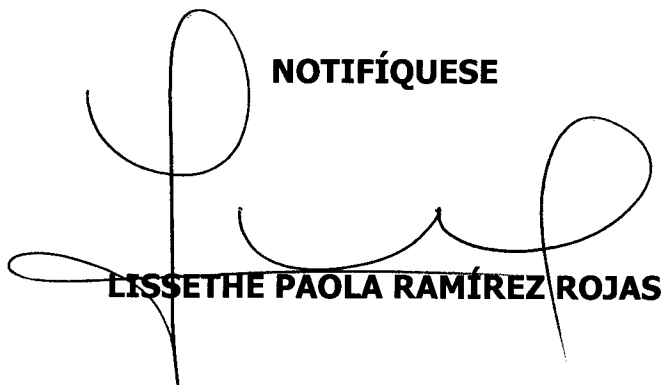
SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados por el demandado toda vez que resulta improcedente realizar pronunciamiento alguno frente a decisiones ya impartidas con anterioridad por el Juzgado de Origen y esta instancia Judicial frente a reiterados hechos.

TERCERO: EXHORTAR al señor **MARIO MAGNAGHI** para que se sirva allegar el arancel judicial y las expensas necesarias a fin de que por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Secretaria- procedan dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto 10543.

CUARTO: REQUIERASE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Secretaria- para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 7280 de fecha 14 de septiembre de 2015 visible a folio 2890, para lo cual deberá dejar las constancias del caso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
Calle 14 No. 100-100
Cali, Cauca

3775
6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2007-01001-00
AUTO 1 No.563

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por parte del demandante desde el año 2012**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2007-01001-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO SANDOVAL SANDOVAL en contra del aquí demandado MARIO MAGNAGHI, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.124-0020-736 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. J.P.P.M No. 564 de 04 de junio de 2009. Elabórese y remítase por secretaria el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y al citado despacho Judicial, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y de la diligencia de secuestro), para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario